

**JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA**

Chacabuco N° 195, Colina

Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619

E-mail: jfcolina@pjud.cl

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-859-2022 RUC: 22- 2-2990898-0, caratulado CASTILLO/ARNAUTS. Con fecha 17 de junio de 2022 David Gabriel Castillo Solís, interpone demanda de impugnación de paternidad, en contra de DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO, run 9.867.039-4. **Resolución 18 de julio de 2022:** Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Proveyendo presentación de folio 7. A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD por don DAVID GABRIEL CASTILLO SOLÍS en contra de don DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO y don NOEL LOUIS FRANK ARNAUTS, Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 23 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas, sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. En el evento que se mantenga la contingencia sanitaria producto de la pandemia del coronavirus se autoriza el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, debiendo las partes aportar los datos necesarios para su realización. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense las medidas administrativas pertinentes para mantener el proceso con carácter de reservado. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO, RUN 9.867.039-4, con domicilio en Apóstol Santiago 2315, departamento 13 comuna de Renca, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de COLINA y don NOEL LOUIS FRANK ARNAUTS, RUN 14.625.187-0, con domicilio en Club de Golf Condominio Las Brizas de Chicureo, calle Los Espinos, N° 4230, comuna de Lampa, Corporación de Asistencia Judicial de COLINA previa calificación socioeconómica, para lo cual



*Este documento tiene firma electrónica y su original  
puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: PHNXKXXJMZ*

**JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA**

Chacabuco N° 195, Colina

Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619

E-mail: jfcolina@pjud.cl

deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de abogado particular. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlo e incorporarlo en la audiencia. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma propuesta. Al cuarto otrosí: Téngase presente. NOTIFICACION. En cuanto a las partes demandadas notifíquesele personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la ley 19.968, previa certificación, por el Centro de Notificaciones. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. **Resolución 14 de diciembre de 2023:** Se hace presente que la presente audiencia se realiza bajo la modalidad de videoconferencia, específicamente a través de la plataforma zoom. Se hace presente que la parte demandada don DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO, RUT: 9867039-4 no se encuentra debidamente emplazada. Solicitud de abogada demandante. Atendido las reiteradas notificaciones fallidas del demandado y el largo tiempo transcurrido de la presente causa solicita que se notifique a la parte demandada DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO, RUT: 9867039-4 a través de notificación por avisos en el diario de circulación nacional. EL TRIBUNAL RESUELVE: Atendido que el demandado Castillo Agüero no ha sido notificado, que atendido al tiempo del presente procedimiento; el tribunal acoge la solicitud de la parte demandante, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el día 08 de marzo de 2024, a las 12:00 horas en la sala 02 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Se previene a la demandada que a la próxima audiencia deberá comparecer con abogado asesor letrado que le fue designado o abogado particular informándole que de no hacerlo la audiencia se realizara de igual forma y que deberá contestar la demanda con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia. Notifíquese por avisos a don DAVID ENRIQUE CASTILLO AGÜERO, RUT: 9867039-4, debiendo pasar entonces los antecedentes al Ministro de Fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, de su proveído y de la presente audiencia. El extracto deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal hecho; déjese constancia en la causa. Una vez redactado este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional en tres oportunidades debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez correspondiente a los días primero o 15 de cualquier mes o el día hábil siguiente con a lo menos 15 días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, Ministro de Fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Ocho de enero de dos mil veinticuatro.

**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Ocho de enero de dos mil veinticuatro  
13:32 UTC-3

*Este documento tiene firma electrónica y su original  
puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: PHNXKXXJMZ*